

Representaciones sociales de los agentes judiciales.

Gerez Ambertín, Marta.

Cita:

Gerez Ambertín, Marta (2005). *Representaciones sociales de los agentes judiciales. XII Jornadas de Investigación y Primer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-051/8>

REPRESENTACIONES SOCIALES DE LOS AGENTES JUDICIALES

Gerez Ambertín, Marta.

FONCyT. SEPCyT (para el Programa de Areas de Vacancia -PAV- Código: 065)

Resumen

Se enuncian los pasos de una investigación en desarrollo referida a las concepciones que, sobre la "peligrosidad" y los informes periciales, sostienen los agentes del poder judicial.

Palabras Clave

peligrosidad, pericias, representaciones sociales

Abstract

SOCIAL REPRESENTATIONS OF JURIDICAL AGENTS

The steps of ongoing research regarding the "dangerousness" and the experts-reports-based conceptions held by juridical agents are developed in this paper.

Key words

dangerousness, reports, social representations

A. NUESTRA LINEA DE INVESTIGACION DENTRO DEL PROYECTO GENERAL

El Proyecto "Violencia, delito, cultura política, sociabilidad y seguridad pública en conglomerados urbanos" (PAV Código: 065) -dentro del cual nuestro proyecto opera desde el subproyecto 5 a ejecutar por la Universidad Nacional de Tucumán- señala que "una investigación que se proponga comprender el problema del delito en la Argentina debe abordar tres tipos de procesos" uno de los cuales es: *La cultura, historia y prácticas de las agencias estatales de seguridad y sus articulaciones con el sistema político y judicial.*

La línea de investigación que desarrollamos pretende, precisamente, abordar el proceso antesignado.

B. MARCO CONCEPTUAL

El Derecho Penal puede estructurarse sobre el "principio del hecho" o sobre "el principio del autor". En el primer caso las características personales del sujeto activo del delito son de importancia secundaria, lo que determina la intervención del aparato judicial es la lesión a un bien jurídico. En el segundo caso el "hecho" es visto como "síntoma" de su autor. Es el caso de los códigos dictados donde estuvieron en boga las teorías del "hombre delincuente" de la escuela positiva (Lombroso, Garófalo, Ferri), fundamentalmente la Alemania nazi y la Italia fascista.

El Derecho Penal moderno se quiere a sí mismo como "derecho penal de hecho"; así, un hombre es sancionado por lo que ha hecho y no por lo que es o podría ser o hacer.

Los artículos 18 (principio de legalidad) y 19 (principio de reserva) de nuestra Constitución Nacional son los principios básicos a los que debe ajustarse la legislación penal.

Lamentablemente los códigos mismos y el funcionamiento del dispositivo judicial desmienten estos proclamados principios y en su misma letra hacen concesiones a las teorías del "hombre peligroso" o derecho penal de autor.

Por ejemplo, el propio Art. 18 de la C.N. habla de que las cárceles serán "sanas y limpias, para **seguridad** y no para castigo..." ¿a qué otra cosa que a la "peligrosidad" del reo puede hacer alusión esa "seguridad"? Obviamente no se trata de la "seguridad" del

reo sino de la "seguridad" de la sociedad. Adviértase la similitud entre este postulado constitucional y la doctrina de la escuela criminal positiva enunciada, por ejemplo, por Enrico Ferri en un texto de exaltación del socialismo marxista y en el cual postula que el derecho penal "debe limitarse a la separación, temporal o perpetua del consorcio social, de individuos inadaptados como se hace con los locos y con los enfermos de enfermedades infecciosas" (Ferri, 1895:110).

A su vez, el C.P. :

a) señala al juez que, para la consideración de la condena (Art. 40), deberá tener en cuenta "...la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor **peligrosidad**" (art. 41 inc 2°).

b) Art. 53. Indica que el juez estará facultado para otorgar la libertad condicional siempre que las actitudes del penado "permitan suponer verosímelmente que no constituirá un **peligro** para la sociedad".

Ahora bien, esta "peligrosidad" subjetiva no es lo mismo que el peligro que podrían correr vidas y/o bienes por un "hecho", es decir, no es lo mismo realizar "actos" que ponen en peligro vidas y/o bienes, que constituir *un peligro para la sociedad*. Mientras en un caso puede determinarse objetivamente -en base a un hecho- el peligro corrido por vidas y bienes, en el otro se trata de un "parecer", de una "opinión" que por más que apele a bibliotecas y casuísticas es imposible de corroborar con "hechos" ya que el "hecho" no se ha producido. El punto es que en este segundo caso se trata de las concepciones ideológicas, filosóficas, políticas, jurisprudenciales o penales que sostenga el encargado de determinar la "peligrosidad" de un sujeto.

Que ello es así lo aceptaba el redactor mismo de nuestro C.P. : "Para juzgar con acierto al acusado de un delito, es necesario considerar no sólo las circunstancias del hecho sino las personales del sujeto. Teniendo en cuenta ambos elementos, la solución consultará mejor la defensa social desde que tendrá especialmente en cuenta la peligrosidad del individuo" (Moreno, 1933:147).

Y en virtud de esta concepción redactó el Art. 41 del código por el cual los tribunales fijarán la condenación teniendo en consideración -inc 2°: la edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiera incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor **peligrosidad**".

Advirtamos que en este catálogo se mencionan tanto circunstancias objetivas comprobables: edad, educación, miseria, reincidencia, etc., como subjetivas u "opinables": **calidad de los motivos** que lo determinaron a delinquir, **calidad de las personas** que demuestren su mayor o menor **peligrosidad**.

El problema lo planteo correctamente Michel Foucault: "En el fondo las personas son juzgadas no tanto por su actos cuanto por su personalidad. (...) Se juzga al criminal antes que al crimen. Y precisamente del conocimiento o desconocimiento que se tiene del criminal se justifica que se le imponga o no una pena

determinada. (...) La ley nunca ha pretendido castigar a nadie por ser «peligroso», sino por ser criminal. En el campo psiquiátrico tampoco esto tiene ninguna significación: el «peligro» no es una categoría psiquiátrica...” (Foucault, 1977). Lo ¿curioso? es que un concepto que tanto influye en la determinación de la excarcelación y, más aún, en la de la pena -consideremos la amplitud de rango que indica n/C.P. para los delitos, v.gr. el homicidio simple de 8 a 25 años- no esté definido ni por el código ni en la psiquiatría. Es decir, se apela a algo que nadie puede decir taxativamente qué es, y, aún cuando pudiera decirlo, habría bibliotecas enteras para refutarlo.

Advirtamos, asimismo, la “peligrosidad” de apelar a criterios psiquiátricos para establecer la “peligrosidad”. En efecto, el DSM IV (*desideratum* de toda pericia psiquiátrica o psicológica) indica en : “*Trastornos de la personalidad del grupo B F60.2 Trastorno antisocial de la personalidad [301.7]: Características diagnósticas:*

La característica esencial del trastorno antisocial de la personalidad es un patrón general de desprecio y violación de los derechos de los demás, que comienza en la infancia o el principio de la adolescencia y continúa en la edad adulta.

Este patrón también ha sido denominado psicopatía, sociopatía o trastorno disocial de la personalidad. Puesto que el engaño y la manipulación son características centrales del trastorno antisocial de la personalidad, puede ser especialmente útil integrar la información obtenida en la evaluación clínica sistemática con la información recogida de fuentes colaterales.

Para que se pueda establecer este diagnóstico el sujeto debe tener al menos 18 años (Criterio B) y tener historia de algunos síntomas de un trastorno disocial antes de los 15 años (Criterio C). El trastorno disocial implica un patrón repetitivo y persistente de comportamiento en el que se violan los derechos básicos de los demás o las principales reglas o normas sociales apropiadas para la edad. Los comportamientos característicos específicos del trastorno disocial forman parte de una de estas cuatro categorías: agresión a la gente o los animales, destrucción de la propiedad, fraudes o hurtos, o violación grave de las normas...”

Pero, por caso, la Encuesta de Victimización en la Argentina indica que la mayor parte de los victimarios de ‘robos con violencia’ son varones entre los 18 y 25 años.

“Sus padres, en general jóvenes, han ingresado al mercado de trabajo a mediados de los ochenta manifestando biografías laborales signadas por la inestabilidad. [...] Así, la inestabilidad laboral se naturaliza a medida que la imagen del trabajo como situación estable va desdibujándose de la experiencia transmitida por sus padres y otros adultos de su entorno. Los jóvenes ven frente a ellos un horizonte de precariedad duradera en el que es imposible vislumbrar algún atisbo de ‘carrera laboral’. [...]”

“Si la inestabilidad laboral dificulta imaginar alguna movilidad ascendente futura, en el presente llega a que el trabajo se transforme en un recurso de obtención de ingresos más entre otros: el pedido en la vía pública, el apriete, el peaje y el robo” (Kessler, 2002:143).

¿Hablaemos, entonces, de “trastorno disocial de la personalidad” para referirnos a estos excluidos? Con ello agregaríamos a la ya nefasta “criminalización de la pobreza”, la “patologización de la delincuencia” y, así, la solución al problema delincuencia no puede ser otro que aumentar las dotaciones de psiquiatras y psicólogos y centros de “internamiento” para “tratar” a estos “disociales”; es decir, no será la educación, salud y trabajo para todos (lo que deviene igualdad de oportunidades para todos) el gran paliativo a la delincuencia, sino “especialistas” y “centros especializados” en el “tratamiento” de estos “disociales”. Determinar las “causas” de un problema implica determinar las “soluciones” al mismo. Si la causa del problema es “psiquiátrica” la solución no puede ser otra que psiquiátrica; con lo cual la injusta distribución de la riqueza que acusan sociedades como la nuestra donde unos pocos gozan de todo y la mayoría de casi nada, puede quedar incólumne.

C. OBJETIVOS

Lo antes mencionado abre un abanico de cuestiones. De todas las posibles en nuestro proyecto sólo abordamos:

- 1.- ¿Cuál es el concepto de “peligrosidad” que subyace en las concepciones de los agentes del Poder Judicial (jueces de instrucción y sentencia, fiscales, defensores, peritos psiquiatras, psicólogos y asistentes sociales).
- 2.- ¿Cómo se refleja esa concepción en sus dictámenes?
- 3.- ¿Cuál es la verdadera y real importancia que esos funcionarios asignan a los informes psiquiátricos, psicológicos y de asistencia social?

D. HIPÓTESIS PRINCIPAL

Aunque de forma el sistema penal adhiere a un derecho penal de hecho, en su funcionamiento efectivo se da un derecho penal de autor.

E. HIPOTESIS DERIVADAS

a) En las manifestaciones prácticas del dispositivo judicial el delito es visto, ante nada, como una orientación individual y patológica respecto del sistema normativo compartido.

b) El accionar judicial está volcado fundamentalmente a lo que se denomina “defensa social”.

c) Las tradiciones, cultura y prácticas de los agentes del sistema judicial están orientadas más a una conceptualización “patológica” del fenómeno delincuencia que a una conceptualización basada en el condicionamiento social.

d) En el accionar judicial se advierte una tendencia a estigmatizar a ciertos sectores de la población.

e) Aunque las pericias de los auxiliares resulten en la práctica moduladores de la pena, jueces, fiscales y curiales sostienen concepciones “doxológicas” de las disciplinas involucradas en las pericias.

F. INSTRUMENTACIÓN

Con el objetivo de responder a las hipótesis planteadas se realiza una Guía de entrevista semiestructurada a los agentes, y, a la vez, se efectúa un análisis semiótico de informes y sentencias con lo cual se pretende analizar en qué medida las opiniones vertidas en las entrevistas se reflejan en la actividad judicial.

Universo de análisis:

Jueces de instrucción y sentencia, peritos psiquiatras, psicólogos y asistentes sociales del fuero penal.

Unidad de análisis:

Individual

Muestra no representativa:

Jueces de instrucción y sentencia, peritos psiquiatras, psicólogos y asistentes sociales del fuero penal de la Pcia. de Tucumán.

Variables:

- a) La concepción de sujeto peligroso en los agentes mencionados
- b) Importancia asignada a las pericias de los auxiliares de la justicia

Categoría de las variables:

- a) No existe el sujeto peligroso
 - b) Existe el sujeto peligroso
- b) Importancia: Mucha Poca Ninguna

Relaciones entre las variables:

- a) Los criterios de peligrosidad o no peligrosidad obedecen a conocimientos de psiquiatría o psicología
- b) Los criterios de peligrosidad o no peligrosidad obedecen a concepciones filosóficas, morales o éticas, ideológicas o políticas.

Recolección de Datos:

Guía de entrevista semi estructurada

Datos Primarios: Guía de entrevista

Datos secundarios: Expedientes, Sentencias e informes periciales del Fuero Penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- FERRI, Enrico (1895) Socialismo y ciencia positiva. Alicante: Such, Serra y Cia. 1905.
- FOUCAULT, Michel (30/5/1977) La angustia de juzgar. Debate sobre la pena de muerte en Le *nouvel observateur*. En Foucault *Saber y Verdad*. Madrid: La Piqueta. 1991.
- KESSLER, Gabriel (2002) De Proveedores, Amigos, Vecinos y Barderos: Acerca del Trabajo, Delito y Sociabilidad en Jóvenes del Gran Buenos Aires. En Murmis, Miguel, *et al.* 2002. *Sociedad y Sociabilidad en la Argentina de los Noventa*. Bs. As.: Biblos, pp. 137-170.
- MORENO, Rodolfo (1933) El problema penal. Bs. As.: Talleres Gráficos Argentinos L. J. Rosso.